



**R.U.N. 76-111-40-03-001-2022-00242-00**

**EJECUTIVO**

Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS Y ASESORIAS  
JURIDICAS, FINANCIERAS Y CONTABLES-COOPJURIDICA

Demandados: CAMILO ARTURO BEJARANO Y EDILMA BEJARANO AZCARATE

El Secretario del Juzgado Primero Civil Municipal de Guadalajara de Buga, Valle del Cauca, procede a continuación a liquidar las Costas a que fue condenada la parte demandada dentro del presente proceso:

<b>CUADERNO 1º.</b>		
Constancia Envío Notificación Personal.....	\$	8.000,00
Agencias en derecho.....	\$	1.424.000,00

---

**TOTAL** **\$ 1.432.000, 00**

**SON: UN MILLON CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS MIL PESOS M/Cte**

Buga Valle, julio diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023).

**JULIAN DAVID BEJARANO PEÑA**  
Secretario.-

Liquidó: ALBA MONICA





CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, el presente proceso Ejecutivo, para elaborar la liquidación de costas correspondiente y pasa para revisión de la liquidación de crédito., el apoderado allego al correo institucional solicitud de entrega de títulos, Queda para proveer. Buga Valle julio 07 de 2023.

**JULIAN DAVID BEJARANO PEÑA**  
Secretario.-

EJECUTIVO MINIMA/ C.S.

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS Y ASESORIAS JURIDICAS, FINANCIERAS Y CONTABLES - COOPJURIDICA

DEMANDADOS: CAMILO ARTURO BEJARANO  
EDILMA BEJARANO AZCARATE

RADICACION No.: 76-111-40-03-001-2022-00242-00

AUTO INTERLOCUTORIO N°.1566

### JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUGA

Guadalajara de Buga Valle, diecinueve (19) de julio del dos mil veintitrés (2023)

Una vez liquidadas las costas por secretaria pasa para su aprobación.

Surtido el traslado de la Liquidación del crédito aportada por el apoderado de la parte demandante., se observa el siguiente defecto:

- La liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte actora, no la presento liquidando mes a mes.

En virtud de lo anterior, se dispondrá modificar la liquidación de crédito, de acuerdo con lo previsto en el artículo 446 numeral 3 del C. General de Proceso, tal como se muestra en la tabla que antecede.

El apoderado de la parte actora allega solicitud de entrega de títulos, a lo cual el despacho accede hasta la concurrencia del crédito y las costas.

Por lo anterior, el juzgado,

#### **RESUELVE:**

1.- **APROBAR** la liquidación de las costas procesales a favor de la parte demandante, dentro del presente asunto como quiera que para ello se tuvo en cuenta lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso y para los fines previstos en el numeral 5 ibídem.

2.- **MODIFICAR Y ACTUALIZAR** a la fecha de la presente providencia la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte demandante, en consecuencia, SE APRUEBA la liquidación del crédito elaborada en la secretaría del Juzgado.



3.- **ORDENAR** que por secretaria de haga la entrega de títulos hasta la concurrencia del crédito y las costas, conforme lo solicitado por el apoderado de la parte actora.

**NOTIFÍQUESE**

ELABORO ALBA.MONICA

**WILSON MANUEL BENAVIDES NARVAEZ  
JUEZ**



Firmado Por:

**Wilson Manuel Benavides Narvaez**  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 001  
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61e15f6be9f6abda22e6945e77eb95743e4fcd1eedc904311510bce95a9ace20**

Documento generado en 19/07/2023 05:39:50 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**